REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2021

Expediente No.	**:**	**11001334204720210008800**
Accionante	**:**	**CARLOS FEO DÍAZ.**
Accionado	**:**	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**
Asunto	**:**	**Requiere por segunda vez.**

En atención al requerimiento efectuado mediante providencia del 8 de septiembre de 2021 que resolvió negar la nulidad interpuesta por COLPENSIONES y ordena vinculación, se observa que vencido el término otorgado a la entidad no se allega la información solicitada.

Por lo anterior, ***se requiere por segunda vez*** a **COLPENSIONES**[1] para que allegue al presente trámite incidental plena identificación de los señores **Dra. ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO** encargada de la Dirección de Prestaciones Económicas, **Dr. LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ** como superior jerárquico, del **Dr. CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA** en calidad de Gerente de Determinación de Derechos y de la Dirección de la Historia laboral y del **Dr. IVÁN CASTRO LÓPEZ** Gerente de Administración de la Información, ***aportado los números de identificación, cédula, de cada uno de los empleados y correos electrónicos personales asignados por COLPENSIONES para la recepción de comunicaciones.***

Lo anterior, sin dilación alguna, en el término improrrogable de **tres (03) DÍAS** contados a partir de la fecha de recibo del requerimiento so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta, por obstrucción a la justicia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 44[2] del C.G.P. y artículo 59 de la Ley 270 de 1996[3].

---

[1] notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, presidencia@colpensiones.gov.co, vicepresidenciadetalentohumano@colpensiones.gov.co

[2] ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (…).

3. *Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*

[3] "*…ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente*

Se advierte a los destinatarios que es su deber colaborar con la administración de justicia y que en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de este Despacho deberán ser remitidos al buzón correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y jadmin47bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cce31a87f117f7620c381e3a6d9457609e6ca6d05282bce7c50c17730a4c56b4
Documento generado en 23/09/2021 06:34:05 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

---

procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo…”.